



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* , relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA)** promovidas por \*\*\*\*\* , misma que se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles, consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria, al estipular:

**“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.**

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

**II.-** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias, atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la Jurisdicción asignada a este Tribunal.

**III.-** Por escrito presentado en fecha \*\*\*\*\* , compareció \*\*\*\*\* , a promover en vía de Jurisdicción Voluntaria, información testimonial a fin de acreditar fue dependiente económica de su hija fallecida \*\*\*\*\* .

Sustenta su petición en los siguientes hechos: Que en fecha \*\*\*\*\* , tuvo lugar el nacimiento de su hija \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* ; que su hija vivía con la promovente en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* hasta su fallecimiento; que la promovente vivió con su finada hija por más de veinte años hasta el día de su fallecimiento, que lo fue el \*\*\*\*\* que \*\*\*\*\* no

contrajo matrimonio y procreó tres hijas de nombres \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , quienes a la fecha ya se encuentran viviendo con sus esposos las dos primeras de las mencionadas, y con su concubino la tercera de ellas, por lo que la promovente es la única dependientes económica, haciéndose cargo su finada hija de todas sus necesidades de la promovente.

Con la petición de la promovente se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, esto en fecha \*\*\*\*\* , sin que hubiese hecho manifestación alguna.

**IV.-** Señala el artículo 792 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado con respecto al trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria:

**“Se admitirán cualesquiera documentos que se presenten e igualmente las justificaciones que se ofrecieren sin necesidad de citación ni de alguna otra solemnidad”.**

Así, la promovente exhibió los atestados del Registro Civil que obran a fojas \*\*\*\*\* de los autos, relativos al nacimiento de \*\*\*\*\* , del que se arroja nació el \*\*\*\*\* , siendo sus madre \*\*\*\*\* a la defunción de \*\*\*\*\* , de la que se advierte que su deceso tuvo lugar en fecha \*\*\*\*\* el relativo a la inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* ; los referentes al nacimiento de \*\*\*\*\* , de apellidos \*\*\*\*\* , con los que se acredita que dichas personas a la fecha son mayores de edad; los referentes al matrimonio de \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , de apellidos \*\*\*\*\* , con los que se acredita que dichas personas a la fecha se encuentran casadas, DOCUMENTALES de pleno valor probatorio, en términos del artículo

341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con lo que se tiene por acreditado que \*\*\*\*\* , fue madre de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , quien falleció el \*\*\*\*\* , ya que se advierte se trata de documentos expedidos por servidores públicos revestidos de fe en el ejercicio de sus funciones legalmente encomendadas.

En fecha \*\*\*\*\* , tuvo verificativo la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

la cual manifestaron conocer a la finada \*\*\*\*\* ya que era su hermana y su cuñada respectivamente, saber que \*\*\*\*\* la promovente dependía de su hija porque vivían juntas y ella la mantenía, que falleció el \*\*\*\*\*; procreó tres hijas de nombres \*\*\*\*\* , de apellidos \*\*\*\*\* , quienes a la fecha ya se encuentran viviendo con sus esposos las dos primeras de las mencionadas, y con su concubino la tercera de ellas, y que las presentes diligencias son para acreditar la dependencia económica de la promovente para con \*\*\*\*\* , testimonios a los que se otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que en sus dichos son claros y precisos, a que conocen los hechos sobre los que deponen por ser una hija y el yerno de la promovente, demostrándose con ello que \*\*\*\*\* , era madre de \*\*\*\*\* y que dependía económicamente de ésta última, hasta el momento de su fallecimiento.

Declaraciones que concatenadas con los atestados del registro civil valorados con antelación, acreditan lo expuesto por la parte interesada en las diligencias, concluyendo que ella dependía económicamente de \*\*\*\*\* hasta el momento de su fallecimiento, acaecido el día \*\*\*\*\* . Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias que en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA), promueve \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado el hecho de que \*\*\*\*\* , era madre de \*\*\*\*\* y que ella dependía económicamente de ésta última, hasta el momento de su fallecimiento, acaecido el día \*\*\*\*\*

**TERCERO.-** Expídase copia debidamente certificada de la presente resolución a la parte promovente, para los fines que a ésta interesen.

**CUARTO.-** Notifíquese.

**A S Í**, juzgando lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**. Conste.

LFJAP/Sugely.

**1372/2020.**